000184/2022

Comodoro Rivadavia, diez de mayo de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"M. B. H. S.A en autos: "M. B. H. S.A c/ P. F., M. D. L. A. s/ EJECUTIVO" S/ Recurso de queja", Expte. N° 184/22.**

I. Que se presentan los Dres. J. S. G. P. y H. H. P., apoderados de M. B. H. S.A. e interponen recurso de queja por apelación en subsidio denegada, el 07/04/22 (CRU-00654900000028648-1, 07:00hs Acuerdo Plenario 4872/20) contra la resolución de fecha 31/03/22 dictada por el juez del Juzgado de Ejecución N° 1, Dr. Alejo TRILLO QUIROGA en los autos: "M. B. H. S.A c/ P. F., M. D. L. A. s/ EJECUTIVO" Expte. N° 2185/2019.

Consideran que el recurso de apelación debió ser concedido por el magistrado, pues la resolución le causa gravamen irreparable, toda vez que el a quo continúa dando curso sobre instancias procesales ya acabadas, en violación al principio de preclusión procesal.

Destaca que la revisión de la providencia en crisis reviste importancia, porque se relaciona directamente con la vulneración de la garantía de inviolabilidad de la defensa en juicio, principio de contradicción, seguridad jurídica y bilateralidad.

Relata que la resolución objeto del recurso de apelación en subsidio denegado, corre traslado por tercera vez de planteos defensivos efectuados por diferentes representantes de la demandada.

Peticiona se haga lugar a la queja y se conceda la apelación.

II. Conforme surge de las constancias de esta causa, se ha dado cumplimiento a los requisitos formales que

hacen a la admisibilidad del recurso directo interpuesto tal como lo exige el art. 284 del ritual, en cuanto a su autosuficiencia.

Asimismo, del cotejo de los cargos obrantes en las mentadas actuaciones se desprende que la queja ha sido interpuesta en forma temporánea.

III. De las actuaciones, surge que manifiesta la actora solicitó se resuelva en varias oportunidades la ejecución sin obtener un pronunciamiento, y que los apoderados de las figuras de apoyo representativas de la demandada plantearon excepción de falsedad de firma, inhabilidad de título y nulidad de los títulos.

El juez de grado en fecha 16/03/22 en relación al pedido de resolución de la parte actora, decretó estarse a lo que se ordenó a continuación, que fue agregar y correr traslado de la presentación y documental acompañada por las actuales figuras de apoyo -con facultades de representación para ciertos actos- de la demandada, providencia que fuera objeto del recurso de apelación por el quejoso.

Mediante providencia dictada el 31/03/22, el magistrado denegó el recurso interpuesto en subsidio contra la mencionada providencia por considerar que la decisión no causa gravamen irreparable.

IV.- Delimitado de este modo la cuestión traída a conocimiento de esta instancia, recordamos que los recursos de queja versan sobre cuestiones de índole procesal, en la que solamente debe apreciarse si una apelación fue bien denegada o no, siendo el objeto del mismo comprobar la existencia de un gravamen irreparable, sin que sea menester entrar en la consideración de los fundamentos de derecho de la providencia recurrida, dado

que ello constituiría la materia sobre las que debería pronunciarse el tribunal en caso de resultar procedente el planteo (cfr. CNCiv., Sala L, 18/6/99, elDial-AE14880).

Así también, que la decisión de si una resolución causa o no gravamen irreparable es materia que –a falta de norma expresa- queda librada en cada caso concreto a la apreciación judicial, atendiendo a los antecedentes, naturaleza y efectos de la decisión impugnada (De Santo: "Tratado de los recursos", T. 1, p. 225).

Con tales parámetros, se advierte que la resolución apelada supedita resolver planteos defensivos ya sustanciados con otras representaciones de la demandada, a un nuevo traslado de planteos de excepciones y nulidad efectuados por diferentes representantes de la demandada de los actuantes con anterioridad, en aparente violación al principio de preclusión, providencia que podría causar gravamen irreparable.

En virtud de lo analizado corresponde admitir la queja y hacer lugar al pedido de revocación de lo dispuesto por el juez en la providencia dictada el 31/03/22 en autos principales, disponiendo la concesión del recurso de apelación interpuesto por el quejoso contra la providencia del 16/03/22, en relación y con efecto suspensivo (art 245 CPr.).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Hacer lugar al recurso de queja interpuesto por M. B. H. S.A., revocando la resolución denegatoria efectuada mediante providencia del 31/03/22.

2) Conceder en relación y con efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la actora, contra la resolución dictada el 16/03/22 en los autos "M. B. H. S.A c/ P. F., M. D. L. A. s/ EJECUTIVO" Expte. N° 2185/2019 en trámite por ante el Juzgado de Ejecución N° 1 de esta ciudad.

3) Por Secretaría remítase mediante inodi al Juzgado de origen, copia de la presente resolución, a los fines pertinentes.

4) Regístrese y notifíquese.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 195 AÑO 2022
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS